

RESOLUCIÓN del director general del Institut Valencià de Cultura por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de las artes escénicas para 2025.

Mediante la Resolución de 15 de julio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 10153, 17.07.2025), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las artes escénicas (en adelante bases reguladoras).

Por otro lado, el Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, aprobado por la Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Subsecretaria de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, establece en la parte tercera de su anexo y dentro del programa 451A00 Institut Valencià de Cultura, la línea de subvención S0993 destinada al fomento de las artes escénicas.

De conformidad con la resolución de 31 de mayo de 2023 de la presidenta del Institut Valencià de Cultura (DOGV 9615 de 12.06.2023), sobre delegación de competencias en la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura, se faculta a la misma para que dicte las resoluciones e instrucciones que se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en las bases reguladoras de subvenciones, delegándose expresamente en ella, tanto la convocatoria anual de ayudas como su concesión, así como la resolución de las incidencias que puedan producirse con posterioridad a esta, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho.

Así, en virtud de lo anterior,

RESUELVO

Primero. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

1. Es objeto de esta resolución convocar la concesión de subvenciones para el fomento de las artes escénicas en la Comunitat Valenciana, en el marco de las competencias del Institut Valencià de Cultura (en adelante IVC), y de acuerdo con los objetivos que tiene encomendados.

2. Estas subvenciones tienen por finalidad el impulso y la promoción de la creación, producción, difusión y exhibición de las artes escénicas, a través de actividades tales como festivales, ferias, producción profesional, producción emergente y giras, entre otras, así como también el fomentar la cooperación con otros agentes y entidades culturales de ámbito público o privado, con el fin último de que la ciudadanía pueda disponer de una oferta de arte escénico diversificada y de calidad.

3. Las subvenciones se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y mediante el régimen de concurrencia competitiva.

4. Las actividades deberán tener lugar entre el 1 de diciembre de 2024 y el 30 de noviembre de 2025, ambos incluidos, con la excepción de la fecha del estreno de los espectáculos beneficiarios de la ayuda anual a la producción profesional o producción emergente, que deberá tener lugar como máximo el 31 de enero de 2026.

5. Las bases reguladoras, por las que se rige esta convocatoria, son las contenidas en la

Resolución de 15 de julio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades y Empleo por la que se aprueben las bases reguladoras para la concesión de subvención públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de las artes escénicas de la Comunitat Valenciana (DOGV 10153, 17.07.2025).

Estas ayudas se someterán a lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, a la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su normativa de desarrollo, y a lo que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Segundo. Modalidades de ayuda

Las modalidades previstas en la presente convocatoria son las siguientes:

1. Ayudas a la creación de escritura escénica, que tienen por finalidad fomentar la escritura escénica de autores y autoras, tanto en castellano como en valenciano, a los efectos de potenciar su divulgación y puesta en escena.

2. Ayudas a la formación, que tienen por finalidad fomentar la formación de profesionales de las artes escénicas, con el objeto de conseguir la especialización y/o ampliación en el campo del conocimiento.

3. Ayudas a la investigación, que tienen por finalidad fomentar la investigación de profesionales y de posibilitar la edición y la difusión de los trabajos de investigación, comunicación y divulgación de las artes escénicas.

4. Ayudas a la edición, que tienen como finalidad de fomentar la edición de libros y revistas con el fin de contribuir a la divulgación de los trabajos de las artes escénicas.

5. Ayudas a residencias escénicas, que tienen como finalidad de fomentar procesos de investigación desarrollados por compañías y profesionales del ámbito de las artes escénicas.

6. Ayudas a la producción profesional de un montaje escénico, que tienen como finalidad apoyar la labor creativa y el incremento cualitativo de un montaje escénico, para posibilitar una oferta diversificada y de calidad consistente en la producción y el estreno del montaje.

A estos efectos:

- Montaje escénico es la creación estructurada de un espectáculo cuyo proceso de producción culmina con el estreno del mismo ante un público.

En las modalidades de ayudas de producción profesional se podrán presentar coproducciones. Se entiende por coproducción el compromiso suscrito entre dos o más entidades para colaborar en la puesta en escena de un espectáculo. En este supuesto, todos los coproductores serán considerados solicitantes en el porcentaje establecido en la solicitud.

Esta modalidad contiene tres submodalidades, circo, danza y teatro.

7. Ayudas a la producción emergente de un montaje escénico, que tienen como finalidad posibilitar la puesta en escena de montajes a compañías o a profesionales cuya trayectoria artística sea igual o inferior a 5 años, para facilitar la renovación de iniciativas escénicas y la inclusión de nuevos/as profesionales a la escena.

A estos efectos, el tiempo de inscripción de la persona solicitante en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, o la actividad de la entidad escénica productora del espectáculo a la cual representa, será igual o inferior a cinco años.

Esta modalidad contiene tres submodalidades, circo, danza y teatro.

Habrán dos tipos de solicitantes:

- a) Compañías con un mínimo de un espectáculo estrenado.
- b) Compañías que se presentan con su primer espectáculo.

8. Ayudas a la gira de espectáculos, que tienen como finalidad apoyar la exhibición y distribución de espectáculos con el objetivo de facilitar su divulgación y comercialización.

Esta modalidad contiene tres submodalidades, circo, danza y teatro.

9. Ayudas a la realización de festivales y muestras, que tienen por finalidad potenciar la diversidad de manifestaciones escénicas, propiciar espacios de encuentro y diálogo entre los profesionales de las artes escénicas, aumentar la oferta cultural para la ciudadanía y contribuir a la creación, formación y desarrollo de públicos.

A estos efectos:

Festival o muestra es el conjunto de actuaciones de artes escénicas de carácter profesional que forman una unidad programática indivisible, llevadas a cabo intensivamente durante un periodo de tiempo determinado, con unos objetivos definidos de carácter temático o monográfico, y que no forman parte de la programación regular de un espacio escénico determinado.

10. Ayudas para la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado, que tienen como finalidad contribuir a comercializar o promocionar la presencia de los profesionales valencianos en los mercados que se celebran fuera de la Comunitat Valenciana.

Se entiende por feria toda convocatoria que pueda contribuir a comercializar o promocionar la presencia de los profesionales valencianos en los mercados que se celebran fuera de la Comunitat Valenciana, tanto internacionales como de ámbito estatal.

11. Ayudas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que tienen como finalidad potenciar actividades de promoción y defensa del sector profesional de las artes escénicas, con objeto de contribuir a su vertebración en la sociedad.

Tercero. Personas y entidades beneficiarias de las ayudas y requisitos para obtener tal condición

- 1. En las ayudas a la escritura escénica: podrán ser beneficiarias las personas físicas.
- 2. En las ayudas a la formación: podrán ser beneficiarias las personas físicas.
- 3. En las ayudas a la investigación: Podrán ser beneficiarias las personas físicas y empresas (empresario individual y personas jurídicas), asociaciones y entidades sin ánimo de lucro y entes sin personalidad jurídica.
- 4. En las ayudas a la edición: podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) y entes sin personalidad jurídica, así como las entidades sin ánimo de lucro que realicen como actividad única o entre otras, la edición de libros y revistas.

5. En las ayudas a residencias escénicas: podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) y entes sin personalidad jurídica, que se dediquen profesionalmente al ámbito escénico y que cumplan ambos requisitos:

1.º Tener una trayectoria profesional mínima de tres años vinculada al teatro o dos años vinculada a la danza, al circo o a las artes de calle.

2.º Contar con un agente cultural externo (sala pública o privada, festival, centro cultural o similar) que colabore en el desarrollo de la residencia.

No podrán ser beneficiarias las asociaciones sin ánimo de lucro ni los festivales.

6. En las ayudas a la producción profesional de montajes escénicos: Podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) que se dediquen profesionalmente a la producción de montajes escénicos en la Comunitat Valenciana.

En esta modalidad se podrán presentar coproducciones. Se entiende por coproducción el compromiso suscrito entre dos o más empresas o personas físicas (autónomos) para colaborar en la puesta en escena de un espectáculo. En este caso, de conformidad con el artículo 11.3 de la LGS, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta ley.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones profesionales ni las entidades sin ánimo de lucro, ni los entes sin personalidad jurídica.

7. En las ayudas a la producción emergente de montajes escénicos: podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) que se dediquen a la producción de montajes escénicos en la Comunitat Valenciana, que tengan una antigüedad máxima de 5 años y no hayan recibido anteriormente ninguna ayuda del ente público IVC para la producción profesional de un montaje escénico.

Se diferenciará entre dos tipos de beneficiarios:

1.º Compañías con un mínimo de un espectáculo estrenado.

2.º Compañías que se presentan con su primer espectáculo.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones profesionales ni las entidades sin ánimo de lucro, ni los entes sin personalidad jurídica.

8. En las ayudas a la gira de espectáculos: podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) del sector de las artes escénicas que realicen giras. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones profesionales y entidades sin ánimo de lucro, ni los entes sin personalidad jurídica.

9. En las ayudas a festivales y muestras: podrán ser beneficiarios los ayuntamientos y otras entidades locales, así como los entes de su sector público instrumental, y las empresas, asociaciones profesionales y entidades sin ánimo de lucro o sin personalidad jurídica. que organicen festivales y muestras escénicas de carácter profesional, siempre que dispongan de estructura y capacidad de gestión para realizar dichas actividades y que las mismas contribuyan a la creación, formación y desarrollo de públicos, según conste en el proyecto presentado junto con la solicitud.

10. En las ayudas para la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado: podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) que realicen una actividad comercial, que atiendan eventos orientados al mercado y relacionados con las artes escénicas.

Entre las personas jurídicas se incluyen a las asociaciones profesionales y entidades sin ánimo de lucro. También podrán ser beneficiarias los entes sin personalidad jurídica.

11. En las ayudas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro: podrán ser beneficiarias las asociaciones profesionales de carácter sindical, empresarial o representativo de una parte del sector profesional escénico y entidades culturales sin ánimo de lucro que desarrollen actividades de promoción y defensa del sector profesional de las artes escénicas o proyectos de impacto social vinculados a las artes escénicas en la Comunitat Valenciana, atendiendo a su domicilio social y a las actividades que figuren en el proyecto aportado junto con la solicitud.

Cuarto. Financiación de las ayudas, distribución y cuantías

1. De acuerdo con la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV 10120, 31.05.2025), las ayudas convocadas se imputarán al crédito previsto en la sección G0118, entidad 016, línea de subvención S0993 “Fomento de las artes escénicas”, del IVC.

El referido importe podrá ser minorado cuando en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financian.

2. El importe inicialmente previsto para esta convocatoria es de 2.850.000 € y se distribuirá entre las diferentes modalidades de acuerdo con el siguiente desglose:

a) Ayudas a la creación de escritura escénica: hasta un máximo de 90.000 €.

b) Ayudas a la formación: hasta un máximo de 19.290€.

c) Ayudas a la investigación: hasta un máximo de 48.000 €.

d) Ayudas a la edición: hasta un máximo de 19.290€.

e) Ayudas a residencias escénicas: hasta un máximo de 202.530€.

f) Ayudas a la producción profesional de un montaje escénico: hasta un máximo de 760.000€. La distribución del importe global convocado entre la submodalidad de teatro, la de danza y la de circo, será proporcional al número de beneficiarios de cada una de las submodalidades, siempre que dichos beneficiarios hayan alcanzado la puntuación mínima exigida para acceder a la subvención. En el caso de remanentes en una submodalidad se adjudicará a otra submodalidad con el siguiente orden: primero danza, después circo y por último teatro.

g) Ayudas a la producción emergente de un montaje escénico: hasta un máximo de 371.300€. La distribución del importe global convocado entre la submodalidad de teatro, la de danza y la de circo, será proporcional al número de beneficiarios de cada una de las submodalidades, siempre que dichos beneficiarios hayan alcanzado la puntuación mínima exigida para acceder a la subvención. En el caso de remanentes en una submodalidad se adjudicará a otra submodalidad con el siguiente orden: primero danza, después circo y por último teatro.

h) Ayudas a la gira de espectáculos: hasta un máximo de 288.370€. La distribución del importe global convocado entre la submodalidad de teatro, la de danza y la de circo, será proporcional al número de beneficiarios de cada una de las submodalidades, siempre que dichos beneficiarios hayan alcanzado la puntuación mínima exigida para acceder a la subvención. En el caso de remanentes en una submodalidad se adjudicará a otra submodalidad con el siguiente orden: primero danza, después circo y por último teatro.

i) Ayudas a festivales y muestras: hasta un máximo de 655.820€.

j) Ayudas para la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado: hasta un máximo de 48.220€

k) Ayudas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro: hasta un máximo de 347.200€

3. Las cuantías individualizadas máximas de subvención, que pueden solicitarse en el marco de la presente convocatoria, son las siguientes:

a) Ayudas a la creación de escritura escénica: 4.500 €.

b) Ayudas a la formación: 2.500 €.

c) Ayudas a la investigación: 3.000 €.

d) Ayudas a la edición: 7.500 €.

e) Ayudas a residencias escénicas: 20.000 €.

f) Ayudas a la producción profesional de un montaje escénico: 60.000 €.

g) Ayudas a la producción emergente de un montaje escénico: 30.000 €.

h) Ayudas a la gira de espectáculos: 40.000 €.

i) Ayudas a festivales y muestras: 80.000 €.

j) Ayudas para la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado: 10.000 €.

k) Ayudas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro: 30.000 €.

4. La fórmula de reparto de dinero será:

a) Ayudas a la creación de escritura escénica: se distribuirán 20 ayudas por importe fijo de 4.500 €.

b) Ayudas a la formación: el importe adjudicado a cada proyecto beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de otorgamiento que correspondan a cada modalidad, a la asignación económica de la misma y a la cantidad solicitada, siempre que los proyectos hayan superado los 60 puntos.

c) Ayudas a la investigación: se distribuirán 16 ayudas por importe fijo de 3.000 €.

d) Ayudas a la edición: el importe adjudicado a cada proyecto beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de otorgamiento que correspondan a cada modalidad, a la asignación económica de la misma y a la cantidad solicitada, siempre que los proyectos hayan superado los 60 puntos.

e) Ayudas a residencias escénicas: el importe adjudicado a cada proyecto beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de otorgamiento que

correspondan a cada modalidad, a la asignación económica de la misma y a la cantidad solicitada, siempre que los proyectos hayan superado los 60 puntos.

f) Ayudas a la producción profesional de un montaje escénico: el importe adjudicado a cada proyecto beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de otorgamiento que correspondan a cada modalidad, a la asignación económica de la misma y a la cantidad solicitada, siempre que los proyectos hayan superado los 60 puntos.

g) Ayudas a la producción emergente de un montaje escénico: el importe adjudicado a cada proyecto beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de otorgamiento que correspondan a cada modalidad, a la asignación económica de la misma y a la cantidad solicitada, siempre que los proyectos hayan superado los 60 puntos.

h) Ayudas a la gira de espectáculos: el importe adjudicado a cada proyecto beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de otorgamiento que correspondan a cada modalidad, a la asignación económica de la misma y a la cantidad solicitada, siempre que los proyectos hayan superado los 60 puntos.

i) Ayudas a festivales y muestras: el importe adjudicado a cada proyecto será proporcional a la puntuación obtenida de tal forma que a 100 puntos corresponderá una subvención del 65% del presupuesto del proyecto con el límite máximo del importe solicitado, o del 100% de la ayuda solicitada si esta fuese menor al límite máximo que se concede en esta modalidad, y así proporcionalmente hasta agotar el crédito disponible.

j) Ayudas para la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado: el importe adjudicado a cada proyecto beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de otorgamiento que correspondan a cada modalidad, a la asignación económica de la misma y a la cantidad solicitada, siempre que los proyectos hayan superado los 60 puntos.

k) Ayudas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro: el importe adjudicado a cada proyecto beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de otorgamiento que correspondan a cada modalidad, a la asignación económica de la misma y a la cantidad solicitada, siempre que los proyectos hayan superado los 60 puntos.

Las modalidades de ayudas que reparten la totalidad de su importe entre aquellos proyectos con una puntuación superior a 60 puntos, tendrán la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Importe de la ayuda} = X \cdot \alpha$$

Donde:

X; es el resultado de multiplicar los puntos obtenidos en los criterios de valoración por el importe de ayuda solicitado.

$$X = \text{Puntos} \cdot \text{Ayuda solicitada}$$

α ; Es el resultado de dividir el crédito disponible entre el sumatorio de todas las “X” en las que los puntos obtenidos en los criterios de valoración superen los 60 puntos.

$$\alpha = \frac{\text{Crédito disponible}}{\text{Sumatorio de X}}$$

Nota: El importe de la ayuda solicitada deberá ser inferior al 65% del presupuesto aportado.

5. El importe adjudicado a cada proyecto beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración que correspondan a cada modalidad, a la asignación económica de la misma y a la cantidad solicitada. Si se generan economías después de aplicar este criterio se estará a lo que dispone el resuelvo décimo, punto 5.

Quinto. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

1. Las ayudas contempladas en la presente convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera administración o ente público o privado, nacional o internacional, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando el titular de un proyecto sea beneficiario de una subvención nominativa de cualquier entidad dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, no podrá optar, por dichas actuaciones, a otra ayuda en concurrencia competitiva de las recogidas en esta convocatoria.

3. Las actuaciones que obtengan subvención por parte del IVC por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva no podrán obtener otra subvención por parte del IVC por el régimen de concesión directa para la misma finalidad.

4. Se establece el siguiente régimen de incompatibilidades:

a) Será incompatible la condición de beneficiario de ayudas a compañías profesionales con el resto de las modalidades excepto la de salas de exhibición y teatros con programación estable de teatro, danza y circo y festivales y muestras.

b) Será incompatible la condición de beneficiario de ayudas a la producción profesional de un montaje escénico con ayudas a la producción emergente de un montaje escénico y con ayudas a compañías profesionales y con ayudas a residencias escénicas.

c) Será incompatible la condición de beneficiario de ayudas a la producción emergente de un montaje escénico con ayudas a la producción profesional de un montaje escénico, con ayudas a compañías profesionales y con ayudas a residencias escénicas.

d) Será incompatible la condición de beneficiario de ayudas a residencias escénicas con ayudas a salas de exhibición y teatros con programación estable de teatro, danza y circo.

e) Una persona (física o jurídica) únicamente podrá solicitar una ayuda por modalidad.

5. El solicitante podrá presentarse a varias modalidades que resulten incompatibles entre sí. En este caso, cuando se solicite una subvención y se hubiera solicitado otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud.

En el supuesto de resultar beneficiario de una de ellas, deberá, bien renunciar a la ayuda concedida, bien desistir de la solicitud de la modalidad incompatible no resuelta todavía, en el plazo de cinco días hábiles. En caso de no renunciar o desistir expresamente, se entenderá que desiste de forma tácita a la solicitud no resuelta.

Sexto. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Séptimo. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. En caso de incumplimiento de dicho plazo, la solicitud se entenderá no presentada.

2. Las solicitudes, en modelo normalizado, deberán dirigirse al IVC, según lo dispuesto en la base reguladora octava. Con carácter general, deberá hacerse por vía telemática a través del registro de la sede electrónica accesible desde la web <https://sede.ivc.gva.es/>, para lo que la persona o entidad solicitante, o su representante legal, deberán disponer de cualquiera de los certificados o firmas electrónicas que admita dicha aplicación.

3. Los modelos normalizados de solicitud deberán firmarse electrónicamente, antes de su presentación, por el solicitante o por la persona que tenga la capacidad legal para su representación.

Además de ello, la presentación por medios electrónicos únicamente tendrá validez si se realiza por el solicitante o por la persona que tenga la capacidad legal para su representación.

Las solicitudes se considerarán efectivamente presentadas, a los efectos de la comprobación y cómputo de plazos, en el momento en que el solicitante obtenga el justificante de presentación que genere el registro electrónico, aplicándose siempre lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPAC) respecto a los derechos y obligaciones de las personas físicas en su relación con la administración.

Con carácter general, no serán válidos los documentos a los que se deba acceder mediante enlaces o direcciones webs, correspondientes a portales o páginas web, aplicaciones o plataformas de almacenamiento digital, o a servicios de alojamiento de archivos, teniéndose dichos documentos por no presentados.

Tendrán la consideración de no presentados todos aquellos trabajos que se alojen con posterioridad a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, debiendo estar disponibles hasta la publicación de la resolución de concesión de estas ayudas.

4. Toda solicitud constará obligatoriamente del anexo I que acompaña a esta convocatoria, así como del resumen del proyecto y de la ficha presupuestaria de la modalidad de ayudas que corresponda. La presentación en plazo de dicha documentación, en tanto que acreditativa de méritos, es preceptiva.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos para poder concurrir a una convocatoria o faltara documentación al respecto, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles.

Los requerimientos podrán hacerse de forma individual o conjunta a través de la publicación de un listado en la web del IVC <https://ivc.gva.es/es/ivc/ayudas-2025/ayudas-artes-esceanicas-2025/fomento-artes-esceanicas-solicitud-2025>.

En todo caso, por subsanación se entiende la aportación de algún documento o información que esclarezca, precise o defina el proyecto o las circunstancias de su titular, siempre y cuando esta se haya puesto de manifiesto previamente por el solicitante, y se efectuará siempre, únicamente, a requerimiento del órgano instructor.

6. El IVC cursará las notificaciones por la vía electrónica a través de la dirección electrónica habilitada de la persona o entidad solicitante o, en su defecto, a través de su Carpeta Ciudadana o la de su representante legal.

Las notificaciones se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la legislación complementaria. En este sentido, si transcurren 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación.

7. La presentación de la solicitud implicará la aceptación por la persona solicitante de las bases reguladoras y de aquellas obligaciones y demás condiciones que se concreten en la presente convocatoria.

8. Los datos de carácter personal contenidos en la solicitud podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por el IVC como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tienen atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Igualmente los solicitantes de ayuda podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se puede consultar la política completa de privacidad del IVC en la siguiente dirección: <http://ivc.gva.es/es/ivc/quienes-somos-ivc/aviso-legal/politica-de-privacidad>.

Octavo. Documentación a aportar en la solicitud

1. Toda solicitud deberá cumplimentarse según el modelo de solicitud de subvenciones al fomento de las artes escénicas que se adjunta a esta convocatoria como anexo I, y en ella se especificará tanto el nombre del proyecto y el coste previsto del mismo, como la modalidad de ayuda y la cuantía que se solicita (apartado C del anexo I).

2. Son también de obligada presentación en dicho plazo el resumen del proyecto y la ficha presupuestaria, de acuerdo con los modelos normalizados correspondientes a cada modalidad de ayuda y disponibles en la página web <https://ivc.gva.es/es/ivc/ayudas-2025/ayudas-artes-esceanicas-2025/fomento-artes-esceanicas-solicitud-2025>, a excepción de los solicitantes de ayudas a

la creación de escritura escénica y de ayudas a la investigación, que no vienen obligados a presentar la ficha presupuestaria.

En caso de que el resumen del proyecto o la ficha presupuestaria no se correspondan con los de la modalidad solicitada, la comisión técnica de valoración hará la evaluación con la documentación aportada y no estará obligado a hacer requerimiento para su sustitución o modificación.

Cualquier información que no conste en los modelos normalizados de resumen del proyecto y de ficha presupuestaria no será tomada en consideración por la comisión técnica de valoración a efectos de evaluación del proyecto.

3. Además, los solicitantes deberán aportar la documentación administrativa que corresponda, de acuerdo con su personalidad jurídica. (apartado H del anexo I):

a) Si quien solicita es una persona física: en su caso, certificado de empadronamiento con 6 meses de antigüedad como máximo.

b) Si quien solicita es un empresario individual (autónomo): recibo de la cuota de autónomo del mes anterior a la publicación de la convocatoria y, en su caso, certificado de empadronamiento con 6 meses de antigüedad como máximo.

c) Si quien solicita es una persona jurídica: escritura, documento público de constitución o estatutos, dependiendo del tipo de entidad solicitante, inscritos en el registro oficial que corresponda, y el NIF de la entidad.

Salvo en aquellos supuestos en los que la entidad esté representada por un administrador único, deberá adjuntarse también el poder de representación que ostenta el firmante de la solicitud (certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda, aprobando la solicitud de la ayuda y facultando a su representante para suscribir la petición).

d) Si quien solicita es una asociación o entidad sin ánimo de lucro: estatutos de la asociación o entidad y su inscripción en el registro correspondiente, el NIF de la asociación o entidad y poder de representación que ostenta el firmante de la solicitud.

e) Si quien solicita es un ayuntamiento u otra entidad del sector público: certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la corporación local aprobando solicitar la ayuda y facultando a su representante para suscribir la petición. En el caso de organismos públicos, certificado del acto o acuerdo adoptado por el órgano competente del ayuntamiento del que dependa, por el que se autoriza a la entidad pública a participar en esta convocatoria.

f) Si quien solicita es una agrupación de entidades sin personalidad jurídica: deberá aportar el acuerdo de la agrupación y la documentación prevista en base reguladora quinta.

4. El formulario de solicitud incluirá las declaraciones responsables siguientes:

a) Declaración responsable de ayudas de Estado: relación e importe de cuantas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos se hayan solicitado o concedido o estén pendientes de percepción por otras Administraciones o instituciones públicas para la misma finalidad, a los efectos de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (LGS).

b) Declaración responsable de ayudas minimis del ejercicio fiscal presente y de los dos anteriores.

c) Declaración responsable de estar libre de prohibiciones al objeto de no concurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, especificadas en el punto 2 del artículo 13 de la LGS, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas. Cualquier circunstancia que pueda afectar a esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC, tan pronto como se produzca.

d) Declaración responsable de fomento de empleo de personas con discapacidad o, en su caso, declaración de la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003) y en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad (DOGV 4907, 21.12.2004).

e) Declaración responsable de derechos de autoría, con objeto de cumplir la normativa en materia de derechos de propiedad intelectual.

f) Declaración responsable, únicamente para la modalidad de festivales y muestras, que acredite que los espacios y locales donde se realizarán las actividades cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización de las mismas y especialmente en lo previsto en la Ley 14/2010, de 2 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, modificada por la Ley 6/2018 (DOCV 6414, 10.12.2010 y DOGV 8256, 16.03.2018), y que acredite también el compromiso a mantener su cumplimiento durante el desarrollo de las mismas; y de acuerdo, además, con lo previsto en el punto 7 del anexo del Decreto 32/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el catálogo de actividades con riesgo de la Comunitat Valenciana.

g) Declaración responsable sobre las contrataciones técnicas y artísticas correspondientes al desarrollo de la actividad objeto de la subvención cumpliendo con las cotizaciones a la Seguridad Social y con el abono de las retribuciones, de acuerdo a lo que dispone la Resolución que regula el Convenio colectivo de trabajo del sector de los actores y las actrices de teatro de la Comunitat Valenciana (DOGV 8307, 31.05.2018), y de abonar las facturas correspondientes en el caso de servicios artísticos o técnicos prestados por personas acogidas al régimen de autónomos, de acuerdo con los contratos suscritos.

h) Declaración responsable, en el caso de las modalidades de producción profesional, producción emergente y residencias escénicas, que acredite el año de inicio de la actividad profesional y su trayectoria en el ámbito de las artes escénicas.

i) Declaración responsable, en el caso de las modalidades de formación, investigación y edición, que acredite que el proyecto se redactará en valenciano.

j) Declaración responsable que acredite la disposición del certificado o resolución firmada por el órgano competente de la entidad o entidades colaboradoras, o espacios públicos o privados, en la que se manifiesta su apoyo, así como la voluntad de acoger la residencia y poner a sus instalaciones, garantizando el mantenimiento del espacio.

k) Declaración responsable, en el caso de entidades societarias no representados por un único administrador, que acredite que el órgano de gobierno está conforme en solicitar la subvención.

l) Declaración responsable en la que se declare que la entidad no está en crisis, según lo dispuesto por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31.07.2014) y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible.

m) Declaración responsable en la que se indique que el importe de la ayuda no excederá de lo necesario para cubrir las pérdidas de explotación y un beneficio razonable durante el periodo de referencia. Ello se garantizará ex-ante, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso. En el caso de incumplimiento de esta obligación hará falta reintegrar las cantidades abonadas.

n) Declaración responsable, en el caso de coproducciones, firmada por las dos entidades coproductoras en la que se ponga de manifiesto el compromiso en colaborar en la puesta en escena de un espectáculo.

o) Declaración responsable, en el caso de aquellos obligados a elaborar un plan de igualdad pero que no dispongan de este en el momento de presentar la solicitud, que acredite haber empezado los trámites para ello.

p) Declaración responsable, en el caso de la modalidad de residencias escénicas, que acredite que dispone de un agente cultural externo que colabore en el desarrollo de su residencia.

q) Declaración responsable, en el caso de agrupaciones de interés económico, que acredite el compromiso de no disolución hasta que finalice el plan de prescripción a que se refieren los artículos 39 y 65 de la LGS.

r) Declaración responsable que acredite que las facturas, enviadas para la justificación, no se imputan a otras subvenciones.

s) Declaración responsable, en el caso de los ayuntamientos y otras entidades locales, así como los entes de su sector público instrumental, que acredite que la relación clasificada de ingresos y gastos, enviada para la justificación, está suscrita por el interventor de la entidad beneficiaria.

El IVC podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la acreditación fehaciente de aquellos extremos que constan en las declaraciones responsables presentadas.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición expresa por parte del solicitante, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier Administración Pública, excepto los datos tributarios, que requieren autorización expresa por parte del solicitante (estas opciones figuran en el modelo de solicitud), (apartado G del anexo I), respecto a aquellos que se propongan como beneficiarios, y que para este procedimiento son los siguientes:

a) Datos de identidad (NIF o documento equivalente en caso de extranjeros) de la persona solicitante, o en su caso, de la persona que ostente la representación legal con facultad para obrar ante la Administración.

b) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones.

c) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones.

d) Certificación de la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalitat.

e) Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores donde conste la calificación de la actividad económica correspondiente para la cual se solicita la subvención, o alternativamente el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) cuando así lo requiera la modalidad de subvención.

f) Ayudas de *minimis* recibidas.

En caso de manifestar en el impreso de solicitud oposición a su obtención o no autorizar el acceso a los datos tributarios, serán los interesados quienes deban aportar los citados documentos y certificados.

Noveno. Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas será el Servicio de Ayudas del IVC, quien podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y cuantos documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento.

2. La aportación de documentos y la realización de alegaciones, durante la tramitación del procedimiento, se realizará de forma telemática a través del registro de la sede electrónica accesible desde la web del IVC, <https://sede.ivc.gva.es/>, accediendo al servicio digital de aportación de documentación a procedimientos en trámite. Se deberá concretar la convocatoria y la modalidad a la que se hace referencia, así como el expediente al que se alude.

3. A la vista del expediente, el órgano instructor emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Décimo. Comisión técnica de valoración

1. La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por una comisión técnica de valoración cuyo nombramiento, composición y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la base reguladora décima.

2. La comisión técnica de valoración, atendiendo a las solicitudes presentadas y al interés de las mismas tras el estudio de los respectivos proyectos, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en la base reguladora undécima y en el resuelto decimoprimer de la presente convocatoria.

3. La comisión técnica de valoración desestimará aquella documentación que no considere suficientemente acreditativa de los extremos contenidos en la misma, en cuyo caso no se computarán los méritos correspondientes.

4. En el caso de que, en alguna de las modalidades, no se asignará el total del presupuesto previsto en el resuelto cuarto, la comisión técnica de valoración podrá asignar las resultas a otra modalidad.

5. En virtud del informe del órgano colegiado, el órgano instructor efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en la web del IVC, https://ivc.gva.es/es/ivc/ayudas-2025/ayudas-artes-escenicas-2025/fomento-artes_escenicas-concesion-2025, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación, en su caso, de alegaciones.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía de conformidad con los límites por modalidad establecidos en el resuelto cuarto de la presente resolución, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Decimoprimer. Criterios de valoración

1. Para la elaboración de su informe y propuesta, la comisión técnica de valoración tendrá en cuenta los criterios objetivos de valoración de las subvenciones, su ponderación y las puntuaciones mínimas exigidas y máximas posibles, que contiene la base undécima de las bases reguladoras.

Así, las solicitudes y proyectos se puntuarán hasta un máximo de 100 puntos. No podrán proponerse como beneficiarios los titulares de proyectos para los que se haya solicitado ayuda y que no alcancen, como mínimo, 50 puntos.

A efectos de las modalidades de fomento de las artes escénicas, se entiende por valenciano: cuando se trate de personas físicas, las nacidas en la Comunitat Valenciana o con vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana al menos 1 año antes de la publicación de esta convocatoria, y en el caso de personas jurídicas, aquellas cuya razón social esté radicada en la Comunitat Valenciana.

2. El otorgamiento de las ayudas se adecuará a la valoración de los siguientes criterios:

A) Ayudas a la creación de escritura escénica, se ajustarán a la base reguladora undécima, punto 1.

1º. La presencia del valenciano se valorará hasta un máximo de **10 puntos**. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- En el caso de que la utilización del valenciano supere el 80 % en el texto definitivo y así se declare por el solicitante, el proyecto se valorará con 10 puntos. Es decir, se aceptará que hasta un 20 % del texto esté escrito en otras lenguas, ya sea por el origen de los personajes o por el planteamiento dramático de la propuesta.

La puntuación será de cero, en el caso de que la utilización del valenciano no supere el 80 % del texto definitivo.

2º. La valoración artística del proyecto se valorará hasta un máximo de **90 puntos**. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La coherencia expositiva del proyecto, la riqueza de su planteamiento dramático, sea este en formatos y lenguajes no textuales, en estilos no convencionales o bien con una estructura dramática convencional (tramas y subtramas, secuenciación temporal, elección del espacio, uso de acotaciones, complejidad, riqueza y evolución de los personajes), así como la

cantidad y calidad de las fuentes documentales usadas para la escritura del texto, hasta un máximo de **45 puntos**.

b) La originalidad e interés de la propuesta (por su temática, por su vinculación con el presente, por sus conceptos universales, vinculación con la tradición e interpretación de ella), el carácter innovador de la propuesta (por su grado de investigación o fusión de otros lenguajes y formas escénicas), así como las posibilidades de representación del proyecto de escritura, hasta un máximo de **45 puntos**.

B) Ayudas a la formación, se ajustarán a la base reguladora undécima, punto 2.

1.º Lugar de celebración del curso formativo, hasta un máximo de **25 puntos**. Sumará 5 puntos si el curso se desarrolla en la Comunitat Valenciana, 15 puntos en el resto del Estado español y 25 puntos si se realiza en el extranjero.

2.º Duración del curso, hasta un máximo de **25 puntos**. Se asignarán 0,5 puntos por hora lectiva.

3.º Trayectoria del solicitante, hasta un máximo de **20 puntos**. Se otorgarán 2 puntos por cada proyecto profesional en el que haya participado el solicitante.

4.º Interés del proyecto de formación, hasta un máximo de **30 puntos**. Se asignarán en atención a la proyección del centro organizador, contenido del curso, grado de especialización, trayectoria del profesorado, y carácter innovador en la pedagogía.

C) Ayudas a la investigación, se ajustarán a la base reguladora undécima, punto 3.

1.º Investigación redactada en valenciano, **10 puntos**. Se obtendrán 10 puntos si el 100 % del artículo está redactado en valenciano. La puntuación será de cero, si no se llega a ese porcentaje.

2.º Trayectoria del solicitante, hasta un máximo de **20 puntos**.

- Se valorará la formación del solicitante, los proyectos en los que haya participado como persona creadora, directora o intérprete; así como los cursos y talleres que haya impartido o realizado.

3.º Interés cultural del proyecto de investigación, hasta un máximo de **55 puntos**.

- Calidad de los contenidos y metodología de trabajo, hasta un máximo de **30 puntos**.

- Aportación al conocimiento y a la proyección de las artes escénicas valencianas, tanto por la recuperación del patrimonio escénico valenciano como por la aportación de nuevas perspectivas que permitan el desarrollo presente de las artes escénicas valencianas, hasta un máximo de **25 puntos**.

4.º Impacto y alcance artístico, social y territorial del trabajo, donde se valorará tener como objetivo la difusión de la investigación a nivel nacional y/o internacional, así como divulgación de sus contenidos y metodología a la ciudadanía, hasta un máximo de **10 puntos**.

5.º Dimensión social e inclusiva del proyecto enfocada a colectivos vulnerables. Se otorgarán **5 puntos** si tiene dimensión social e inclusiva y cero puntos si no la tiene.

D) Ayudas a la edición, se ajustarán a la base reguladora undécima, apartado 4.

1.º Edición de revistas:

a. Tirada física o digital de la edición, hasta un máximo de **10 puntos**.

- Hasta 400 ejemplares en papel o 550 suscripciones o descargas digitales: 4 puntos.
- De 401 a 900 ejemplares en papel o de 551 a 1200 suscripciones o descargas digitales: 6 puntos.
- De 901 a 1500 ejemplares en papel o de 1201 a 1950 suscripciones o descargas digitales: 8 puntos.
- Más de 1500 ejemplares en papel o más de 1950 suscripciones o descargas digitales: 10 puntos.

b. Periodicidad, hasta un máximo de 10 puntos.

- Para publicaciones hechas en papel, las revistas mensuales obtendrán 10 puntos; las bimestrales, 8; las trimestrales, 6; las cuatrimestrales, 4; y las semestrales 2.
- Para revistas que se editen exclusivamente en formato digital, se otorgará la puntuación en función de la frecuencia de actualización de contenidos. Se otorgarán 10 puntos si se actualizan mensualmente; 8 si se actualizan trimestralmente; 6 si se actualizan cuatrimestralmente; 4 si se actualizan semestralmente; y 2 si se actualizan anualmente.

c. Evaluación económica de la edición de revistas, hasta un máximo de 8 puntos.

- Coste previsto de la edición de revistas, hasta **4 puntos**.

Se otorgarán:

4 puntos a aquellas ediciones de revistas con un coste superior a 7.400 €.

3 puntos a aquellas ediciones de revistas con un coste superior a 6.900 €.

2 puntos a aquellas ediciones de revistas con un coste superior a 6.450 €.

1 punto a aquellas ediciones de revistas con un coste superior a 6.000 €.

- Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta **4 puntos**.

d. Uso del valenciano. Se obtendrán **10 puntos** si más del 80 % del contenido de la revista está editado en valenciano y cero puntos en caso contrario.

e. Trayectoria del solicitante, hasta un máximo de 9 puntos.

- Se valorará el carácter referente de la edición, el posicionamiento en el sector, calidad de los contenidos y coherencia con la realidad del sector.

f. Interés cultural de la publicación, hasta un máximo de 50 puntos.

- Calidad del contenido y de la metodología de trabajo mediante el rigor de la investigación, análisis y espíritu crítico, hasta un máximo de **25 puntos**.

- Aportación al conocimiento y a la proyección de las artes escénicas valencianas, hasta un máximo de **25 puntos**.

g. Dimensión social e inclusiva del proyecto enfocada a colectivos vulnerables, se otorgarán **3 puntos** si tiene dimensión social e inclusiva y cero puntos si no la tiene.

2º. Edición de libros:

- a. Tirada de la edición física o digital, hasta un máximo de 10 puntos.**

- Hasta 100 ejemplares en papel o descargados digitalmente: 6 puntos.
- De 101 a 300 ejemplares en papel o descargados digitalmente: 8 puntos.
- Más de 301 en papel o descargados digitalmente: 10 puntos.

b. Evaluación económica de la edición de libros, hasta un máximo de **8 puntos**.

- Coste previsto de la edición de libros, hasta **4 puntos**.

Se otorgarán:

4 puntos a aquellas ediciones de libros con un coste superior a 35.000 €.

3 puntos a aquellas ediciones de libros con un coste superior a 24.000 €.

2 puntos a aquellas ediciones de libros con un coste superior a 13.000 €.

1 punto a aquellas ediciones de libros con un coste superior a 2.000 €.

- Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta **4 puntos**.

c. Uso del valenciano. Se obtendrán **10 puntos** si el libro se publica íntegramente en valenciano, en caso contrario, se obtendrán cero puntos.

d. Trayectoria del solicitante, hasta un máximo de **19 puntos**.

- Se valorará el carácter referente de la edición, el posicionamiento en el sector, calidad de los contenidos, contribución a la innovación en el ámbito de la creación artística, aspectos que favorezcan el acercamiento del proyecto al público no especializado, a la población en edad escolar y el favorecimiento del dialogo intercultural.

e. Interés cultural de la publicación, hasta un máximo de **50 puntos**.

- Calidad del contenido y de la aportación al conjunto de las artes escénicas valencianas mediante la calidad literaria o dramaturgia (en el caso de tratarse de un texto o recopilación de textos teatrales), el rigor de la investigación, análisis y espíritu crítico, hasta un máximo de **25 puntos**.

- Aportación al conocimiento y a la proyección de las artes escénicas valencianas, hasta un máximo de **25 puntos**.

f. Dimensión social e inclusiva del proyecto enfocada a colectivos vulnerables, se otorgarán **3 puntos** si tiene dimensión social e inclusiva y cero puntos si no la tiene.

E) Ayudas a residencias escénicas, se ajustarán a la base reguladora undécima, punto 5.

1.º Valoración de la trayectoria del solicitante, hasta un máximo de **5 puntos**.

Se valorará el número de proyectos en los cuales haya participado, otorgando: 1 punto por cada producción estrenada y 0,5 puntos por cada residencia, proyecto de investigación o curso de formación de un mínimo de 40 horas lectivas.

2.º Evaluación económica de la residencia escénica, hasta un máximo de **8 puntos**.

a) Coste previsto de la residencia escénica, hasta **4 puntos**.

Se otorgarán:

- 4 puntos a aquellas residencias con un coste superior a 40.000€.
- 3 puntos a aquellas residencias con un coste superior a 28.000€.
- 2 puntos a aquellas residencias con un coste superior a 17.000€.
- 1 punto a aquellas residencias con un coste superior a 6.000 €.

b) Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta **4 puntos**.

3.º Participación de la mujer en el proyecto presentado, hasta un máximo de **5 puntos**. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Presencia del 50 % o más de mujeres en las categorías siguientes: autoría, dirección de producción, dirección escénica, dirección coreográfica, composición musical, creación audiovisual, sumará **3 puntos**.

b) Presencia del 50 % o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto ocupando puestos no citados en la letra anterior, sumará **2 puntos**.

4º. Valoración artística del proyecto, hasta un máximo de **72 puntos**.

a) Idea original, dramaturgia, ejes temáticos, proyecto coreográfico o escénico, hasta **15 puntos**.

b) Metodología del proceso de creación, calendario, plan de desarrollo y coherencia del proceso creativo o de investigación, hasta **10 puntos**.

c) Número de profesionales implicados en el proyecto de residencia y currículum de estos; personal artístico (dirección, autoría, coreografía, escenografía, iluminación, espacio sonoro y música, vestuario, imagen, etc.), intérpretes, personal técnico y especialistas de otros ámbitos o disciplinas vinculados al proyecto de residencia, hasta **20 puntos**.

d) Experimentación técnica e innovación tecnológica (espacio escénico, sonoro, luces, vestuario, etc.), hasta **9 puntos**.

e) Valoración de la innovación artística, investigación de nuevos lenguajes escénicos, vinculación con otras disciplinas artísticas y ámbitos del conocimiento, hasta **9 puntos**.

f) Proyecto de comunicación, mediación, dimensión social e inclusiva del proyecto, hasta **9 puntos**.

5º. El uso del valenciano en la actividad propuesta, hasta un máximo de **10 puntos**.

a) Existencia de versión en valenciano se asignarán **5 puntos**, en caso contrario cero puntos.

b) Uso del valenciano en la gestión y comunicación del espectáculo u otras actividades, página web, materiales de difusión físicos y/o digitales. Sumará hasta **5 puntos**.

En el caso de no utilizar ninguna lengua en las representaciones, la puntuación se otorgará en referencia a la autoría de la obra o dirección valenciana del proyecto en su globalidad.

En estas bases, se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que tiene la vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana y, en caso de defunción, la que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunitat Valenciana.

F) Ayudas a la producción profesional de un montaje escénico, se ajustarán la base reguladora undécima, punto 6.

1.º Número de intérpretes. Hasta un máximo de **12 puntos**, se asignarán 2 puntos por cada intérprete.

2.º Personal técnico, de producción y otros profesionales implicados laborales o mercantiles. Hasta un máximo de **8 puntos**. Se asignarán 0,5 puntos por cada profesional.

3.º La trayectoria artística, profesional de la persona o entidad solicitante, se valorará hasta un máximo de **17 puntos** y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Número de años de existencia y número de producciones y/o proyectos de mediación o investigación, hasta un máximo de **11 puntos**.

Se asignarán 0,5 puntos por año de existencia y 0,5 puntos por producción y/o proyecto de mediación o investigación.

b) Número de funciones realizadas en los últimos dos años, hasta un máximo de **4 puntos, en el conjunto de los tres apartados**.

- Número de funciones realizadas en la Comunitat Valenciana, 0,06 puntos por función de teatro y 0,1 por función de danza, circo y artes de calle.

- Número de funciones realizadas en el resto del Estado español, 0,10 puntos por función de teatro y 0,15 por función de danza, circo y artes de calle.

- Número de funciones realizadas en el extranjero, 0,15 puntos por función de teatro y 0,20 por función de danza, circo y artes de calle.

c) Premios, menciones, nominaciones o reconocimientos de reconocida relevancia para el sector de las artes escénicas a nivel local, estatal o internacional. Hasta un máximo de **2 puntos**.

Se asignarán 0,5 puntos por mención, nominación o reconocimiento y 1 punto por premio.

4º. Evaluación económica de la producción profesional de un montaje escénico, hasta un máximo de **8 puntos**.

a) Coste previsto de la producción profesional de un montaje escénico, hasta **4 puntos**.

Se otorgarán:

- 4 puntos a aquellas producciones con un coste superior a 150.000 €.

- 3 puntos a aquellas producciones con un coste superior a 105.000 €.

- 2 puntos a aquellas producciones con un coste superior a 60.000 €.

- 1 punto a aquellas producciones con un coste superior a 15.000 €.

b) Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta **4 puntos**.

5º. Gastos de personal en los dos ejercicios anteriores, hasta un máximo de **10 puntos**.

Por cada 25.000 € de gasto para las compañías de teatro, se asignará 1 punto.

Por cada 20.000 € de gasto para las compañías de danza, circo y artes de calle, se asignará 1 punto.

6º. Participación de la mujer en el proyecto presentado, hasta un máximo de **5 puntos**. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Presencia del 50 % o más de mujeres en las categorías siguientes: autoría, dirección de producción, dirección escénica, dirección coreográfica, composición musical, creación audiovisual, sumará **3 puntos**.

b) Presencia del 50 % o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto ocupando puestos no citados en la letra anterior, sumará **2 puntos**.

7º. Uso del valenciano, se valorará hasta un máximo de **10 puntos**.

a) Existencia de versión en valenciano se asignarán **5 puntos**, en caso contrario cero puntos.

b) Uso del valenciano en la gestión y comunicación del espectáculo u otras actividades, página web, materiales de difusión físicos y/o digitales. Sumará hasta **5 puntos**.

En el caso de no utilizar ninguna lengua en las representaciones, la puntuación se otorgará en referencia a la autoría de la obra o dirección valenciana del proyecto en su globalidad.

En estas bases, se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que tiene la vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana y, en caso de defunción, la que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunitat Valenciana.

8º. La riqueza, calidad y grado de complejidad de las producciones se valorará hasta un máximo de **27 puntos** con los siguientes apartados:

a) Las autorías: idea original, textos, versiones y adaptaciones. Hasta un máximo de **9 puntos**.

b) Dirección artística: dramaturgia, coreografía. Hasta un máximo de **9 puntos**.

c) Espacios escénicos: escenografía, iluminación, vestuario, audiovisual y cualquier elemento que forme parte del espacio escénico. Hasta un máximo de **9 puntos**.

9º. Disponer de un plan de mediación, hasta **3 puntos** se valorará la calidad del contenido y diversidad del plan de mediación con el público.

Se entiende por mediación la suma de acciones o actividades artísticas, culturales y sociales que conectan los procesos creativos, la exhibición de propuestas escénicas o la programación de espectáculos con la ciudadanía, el mundo educativo o colectivos sociales determinados con distintos niveles de participación: receptivo, interactivo, participativo o colaborativo (cuadernos didácticos, charlas, exposiciones, coloquios, talleres, acompañamiento cultural, proyectos comunitarios, dinámicas de cocreación, etc.).

Criterios adicionales

Una vez sumados los puntos anteriores, los solicitantes que no hayan llegado a 60 puntos, podrán alcanzarlos, sin sobrepasarlos, y siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 50 puntos, con los siguientes criterios adicionales:

1. Una puntuación adicional de **5 puntos** a aquellos proyectos que cuentan en su reparto con 7 o más intérpretes.

2. Una puntuación adicional de hasta **3 puntos** si se incorpora personal menor de 30 años,

o mayor de 55 años en teatro, y 45 años en danza y circo en la producción. Sumará 0,75 por persona.

3. Una puntuación adicional de **3 puntos** si el texto ha obtenido alguna ayuda del IVC a la creación de escritura escénica en una convocatoria precedente o proyectos coreográficos o circenses que hayan obtenido una ayuda a residencias escénicas del IVC en años anteriores.

4. Una puntuación adicional de hasta **10 puntos** si el proyecto de producción presentado tiene una dimensión social, inclusiva y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables. Será necesario explicar de manera detallada los objetivos, el trabajo de mediación y los procesos participativos que se quiere implicar en el proyecto.

G) Ayudas a la producción emergente de un montaje escénico, se ajustarán a la base reguladora undécima, punto 7.

1.º Número de intérpretes. Hasta un máximo de **12 puntos**, se asignarán 2 puntos por cada intérprete.

2.º Personal técnico, de producción y otros profesionales implicados. Hasta un máximo de **10 puntos**, se asignará 1 punto por cada profesional.

3.º La trayectoria artística, se valorará hasta un máximo de **10 puntos** (únicamente se valorará en el tipo a) de modalidad emergente: compañías con un mínimo de un espectáculo estrenado):

a) Número de años de existencia y número de producciones y/o proyectos de mediación o investigación, hasta un máximo de **4 puntos**.

Se valorará con 1 punto por año y 1 punto por producción y/o proyecto de mediación o investigación.

b) Número de funciones realizadas en los últimos dos años, hasta un máximo de **4 puntos**.

- 15 funciones o más: 4 puntos.

- 10 funciones o más: 3 puntos.

- 5 funciones o más: 1 punto.

c) Premios, menciones, nominaciones o reconocimientos. Hasta un máximo de **2 puntos**.

Se otorgarán 0,5 puntos por mención, nominación o reconocimiento, y 1 punto por premio.

4.º Evaluación económica de la producción emergente de un montaje escénico hasta un máximo de **8 puntos**.

a) Coste previsto de la producción emergente de un montaje escénico, hasta **4 puntos**.

Se otorgarán:

- 4 puntos a aquellas producciones emergentes con un coste superior a 70.000 €.

- 3 puntos a aquellas producciones emergentes con un coste superior a 48.000 €.

- 2 puntos a aquellas producciones emergentes con un coste superior a 27.000 €.

- 1 punto a aquellas producciones emergentes con un coste superior a 6.000 €.

b) Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta **4 puntos**.

5.º Gastos de personal en los dos ejercicios anteriores, hasta un máximo de **5 puntos**. Por cada 10.000 € de gasto se asignará 1 punto.

6.º Participación de la mujer en el proyecto presentado, hasta un máximo de **5 puntos**. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Presencia del 50 % o más de mujeres en las categorías siguientes: autoría, dirección de producción, dirección escénica, dirección coreográfica, composición musical, creación audiovisual, sumará **3 puntos**.

b) Presencia del 50 % o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto ocupando puestos no citados en la letra anterior, sumará **2 puntos**.

7.º Uso del valenciano, se valorará hasta un máximo de **10 puntos**.

a) Existencia de versión en valenciano se asignarán **5 puntos**, en caso contrario cero puntos.

b) Uso del valenciano en la gestión y comunicación del espectáculo u otras actividades, página web, materiales de difusión físicos y/o digitales. Sumará hasta **5 puntos**.

En el caso de no utilizar ninguna lengua en las representaciones, la puntuación se otorgará en referencia a la autoría de la obra o dirección valenciana del proyecto en su globalidad.

En estas bases, se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que tiene la vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana y, en caso de defunción, la que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunitat Valenciana.

8.º La riqueza, calidad y grado de complejidad de las producciones se valorará hasta un máximo de **37 puntos** con los siguientes apartados:

a) Las autorías: idea original, textos, versiones o adaptaciones. Hasta un máximo de **11 puntos**.

b) Dirección artística: dramaturgia, coreografía. Hasta un máximo de **15 puntos**.

c) Espacios escénicos: escenografía, iluminación, vestuario, audiovisual y cualquier elemento que forme parte del espacio escénico. Hasta un máximo de **11 puntos**.

9.º Para el tipo b) de producción emergente: compañías que se presentan con su primer espectáculo.

Se podrá otorgar hasta un máximo **10 puntos** teniendo en cuenta el grado de innovación y la calidad artística del proyecto presentado.

10.º Disponer de un plan de mediación, hasta **3 puntos** se valorará la calidad del contenido y diversidad del plan de mediación con el público.

Criterios adicionales

Una vez sumados los puntos anteriores, los solicitantes que no hayan llegado a 60 puntos, podrán alcanzarlos, sin sobrepasarlos, y siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 50 puntos, con los siguientes criterios adicionales:

1. Una puntuación adicional de **5 puntos** a aquellos proyectos que cuentan en su reparto

con 7 o más intérpretes.

2. Una puntuación adicional de hasta **3 puntos** si se incorpora personal menor de 30 años en la producción. Sumará 0,75 por persona.

3. Una puntuación adicional de **3 puntos** si el texto ha obtenido alguna ayuda del IVC a la creación de escritura escénica en una convocatoria precedente o proyectos coreográficos o circenses que hayan obtenido una ayuda a residencias escénicas del IVC en años anteriores.

4. Una puntuación adicional de hasta **5 puntos** si se presenta un proyecto de dimensión social, inclusivo y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables. Será necesario explicar de manera detallada los objetivos, el trabajo de mediación y los procesos participativos que se quiere implicar en el proyecto.

H) Ayudas a la gira de espectáculos, se ajustarán a la base reguladora undécima, punto 8.

1.º Número de funciones previstas, hasta un máximo de **20 puntos**.

a) Dentro de la Comunitat Valenciana, hasta un máximo de **5 puntos**. Sumará 0,15 puntos por cada función de teatro y 0,20 puntos por cada función de danza, circo o artes de calle.

b) Número de funciones previstas en otras comunidades autónomas españolas, hasta un máximo de **10 puntos**. Sumará 0,30 puntos por función de teatro y 0,40 puntos por función de danza, circo o artes de calle.

c) Número de funciones previstas en el extranjero, hasta un máximo de **5 puntos**. 0,50 puntos por función ya sea de teatro, danza, circo o artes de calle.

2.º Si el montaje o montajes han sido distinguidos o premiados o han recibido alguna mención por alguna institución pública valenciana, nacional o internacional, hasta **4 puntos**. 1 punto por mención y 2 puntos por premio.

3.º Si el montaje escénico ha recibido ayudas en alguna de las convocatorias precedentes de IVC sumará **5 puntos**.

4.º Número de intérpretes y personal técnico, hasta **9 puntos**, se asignarán 1,5 puntos por cada intérprete o personal técnico.

5.º Evaluación económica de la gira de espectáculos hasta un máximo de **8 puntos**.

a) Coste previsto de la gira de espectáculos, hasta **4 puntos**.

Se otorgarán:

- 4 puntos a aquellas giras con un coste superior a 250.000 €.
- 3 puntos a aquellas giras con un coste superior a 170.000 €.
- 2 puntos a aquellas giras con un coste superior a 90.000 €.
- 1 punto a aquellas giras con un coste superior a 10.000 €.

b) Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta **4 puntos**.

6.º Contrataciones artísticas y de técnicos realizadas en los tres últimos ejercicios, hasta un máximo de **12 puntos**.

Se otorgará 1 punto por cada 60 días de contrato cotizados en la Seguridad Social para compañías de teatro, y 1 punto cada 40 días cotizados en la Seguridad Social para compañías de danza, circo y artes de calle.

7.º Trayectoria artística de la empresa, hasta un máximo de **5 puntos**.

Se valorará la antigüedad de la empresa otorgando 0,5 puntos por cada año de trayectoria profesional. Computará, asimismo, la trayectoria como compañía emergente.

8.º Número de producciones y coproducciones estrenadas en los últimos cinco años anteriores al de la convocatoria, hasta un máximo de **5 puntos**, se otorgará 1 punto cada espectáculo.

9.º La memoria de actividades de los dos últimos ejercicios se valorará hasta un máximo de **20 puntos** y se tendrán en cuenta los apartados que se detallan a continuación:

a) Número de funciones contratadas en la Comunitat Valenciana, hasta un máximo de **5 puntos**, se asignarán 0,1 puntos por función de teatro y 0,2 por función de danza, circo y artes de calle.

b) Número de funciones contratadas en el resto del Estado español, hasta un máximo de **10 puntos**, se asignarán 0,22 puntos por función de teatro y 0,44 por función de danza, circo y artes de calle.

c) Número de funciones contratadas en el extranjero, hasta un máximo de **5 puntos**, se asignarán 0,5 puntos por función.

10.º La creación contemporánea valenciana, entendiéndose por tal que la autoría o adaptación de la obra sea valenciana y la obra se haya creado en el siglo XX o en el siglo XXI, sumará **5 puntos**.

Se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que tiene la vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana y, en caso de defunción, la que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunitat Valenciana.

11.º Si el equipo, que directamente realiza el proyecto de gira, es paritario, **4 puntos**.

Se otorgarán 4 puntos si la mitad o más de los miembros del equipo (técnico, artístico y de gestión) está integrado por mujeres. En caso contrario la puntuación será de cero.

12.º Disponer de un plan de mediación, hasta **3 puntos**, se valorará la calidad del contenido y diversidad del plan de mediación con el público.

Criterios adicionales

Una vez sumados los puntos anteriores, los solicitantes que no hayan llegado a 60 puntos, podrán alcanzarlos, sin sobrepasarlos, y siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 50 puntos, con los siguientes criterios adicionales:

1. Una puntuación adicional de **5 puntos** para aquellas producciones en gira que cuenten con un reparto de 7 o más intérpretes. En caso de tener más de un espectáculo en gira se hará una media aritmética, la suma total de intérpretes dividida por el número de espectáculos.

2. Una puntuación adicional de hasta **5 puntos** si el beneficiario presenta un proyecto de dimensión social, inclusivo y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables.

3. Una puntuación adicional de **5 puntos** para aquellos proyectos en los que las producciones en gira tengan versiones en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

I) Ayudas a la realización de festivales y muestras, se ajustarán a la base reguladora undécima, punto 10.

1.º Se valorará el número de funciones y actividades paralelas, hasta un máximo de **17 puntos**.

a) Número de funciones contratadas de la Comunitat Valenciana, 0,5 puntos por función.

b) Número de funciones contratadas del resto del Estado español, 0,7 puntos por función.

c) Número de funciones contratadas del extranjero, 1 punto por función.

d) Actividades paralelas: charlas, conferencias, exposiciones, publicaciones y actividades similares, puntuando 1 punto cada una de las actividades, hasta un máximo de 5 puntos.

2.º Evaluación económica de festival y muestra, hasta un máximo **8 puntos**.

a) Coste previsto de festival y muestra, hasta **4 puntos**.

Se otorgarán:

- 4 puntos a aquellos festivales y muestras con un coste superior a 250.000 €.

- 3 puntos a aquellos festivales y muestras con un coste superior a 170.000 €.

- 2 puntos a aquellos festivales y muestras con un coste superior a 90.000 €.

- 1 punto a aquellos festivales y muestras con un coste superior a 12.000 €.

b) Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta **4 puntos**.

3.º La memoria de las dos ediciones anteriores y la antigüedad del certamen se valorará hasta un máximo de **18 puntos** y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Número de funciones contratadas de compañías valencianas, 0,15 puntos por función.

b) Número de funciones contratadas de compañías procedentes de otros territorios del Estado español, 0,25 puntos por función.

c) Número de funciones contratadas de compañías internacionales, 0,50 puntos por función.

d) Antigüedad del certamen, se sumará con 0,30 puntos por año, contando el de la convocatoria, hasta un máximo de 5 puntos.

4.º Utilización de la lengua valenciana en la totalidad de las acciones llevadas a cabo para la ejecución, promoción, publicidad, publicaciones, convocatorias y acciones de divulgación de las actividades, página web, materiales de difusión físicos y/o digitales, se otorgarán **5 puntos**.

5.º Relato artístico de la edición del festival, coherencia en su programación, calidad artística de la programación y proyección social de las actividades, hasta un máximo de **20 puntos**.

El festival, además de contener en sus programaciones representaciones de espectáculos, deberá promover actividades paralelas que pongan en valor y den visibilidad a la profesión, como certámenes, speed meetings, talleres, colaboraciones, invitaciones y otras similares.

6.º Creación, formación y desarrollo de públicos. Valoración del plan de mediación con los públicos potenciales del festival y atención a la infancia y a la juventud. Espectáculos o actividades con una dimensión social inclusiva y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables, hasta un máximo de **10 puntos**.

7.º Fomento del empleo de profesionales valencianos vinculados directamente en la organización y desarrollo de actividades del festival, se otorgarán 0,25 puntos por profesional, hasta un máximo de **10 puntos**.

8.º Incidencia del festival o muestra en el desarrollo cultural del territorio, municipio, comarca atendiendo al carácter de referente cultural que adquiere. Hasta **8 puntos**.

9.º Realización del festival o muestra en municipios de menor población, hasta un máximo de **4 puntos**. La puntuación se repartirá de la siguiente forma:

- Con población inferior a 5000 habitantes se otorgan 4 puntos.
- Con población inferior a 10000 habitantes se otorgan 3 puntos.
- Con una población inferior a 15000 habitantes se otorgan 2 puntos.
- Con una población inferior a 20000 habitantes se otorga 1 punto.

J) Ayudas para la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado, se ajustarán a la base reguladora undécima, punto 11.

1º. Número de actividades relativas a ventas y difusión a realizar en las ferias: funciones de espectáculos presentados en el evento comercial, espacio expositivo, rueda de negocios, piching, talleres, jornadas, etc. Sumará 1,5 puntos por actividad hasta un máximo de **15 puntos**.

2º. Número de días de asistencia a ferias, sumará 2 puntos por día hasta un máximo de **15 puntos**.

3º. Evaluación económica de la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado, hasta un máximo de **8 puntos**.

a) Coste previsto de la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado, hasta **4 puntos**.

Se otorgarán:

- 4 puntos a aquellas asistencias a ferias con un coste superior a 40.000 €.
- 3 puntos a aquellas asistencias a ferias con un coste superior a 27.000 €.
- 2 puntos a aquellas asistencias a ferias con un coste superior a 14.000 €.
- 1 punto a aquellas asistencias a ferias con un coste superior a 2.000 €.

b) Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta **4 puntos**.

4º. Trayectoria artística y de gestión de la empresa o entidad, se valorará hasta un máximo de **17 puntos**, de acuerdo con los siguientes subapartados:

a) Años de trayectoria profesional, se otorgarán 0,8 puntos por año, hasta un máximo de **4 puntos**.

b) Gastos de personal de gestión (comercial, administrativo, de comunicación...) realizados en los últimos dos ejercicios, hasta un máximo de **13 puntos**. Se otorgará 1 punto por cada 5.000 € de gasto de personal realizado, no cabe fracción equivalente. No incluye las contrataciones de personal artístico o técnico.

5º. Actividades artísticas realizadas en los dos últimos ejercicios, como ruedas de negocio, presentaciones de proyectos, charlas públicas para la visibilización de la creación valenciana o las compañías que sean distribuidas por la empresa.

Pueden incluirse tanto funciones de artes escénicas como cualquier otra actividad de difusión y proyección exterior, se valorará hasta un máximo de **20 puntos**, de acuerdo con los siguientes subapartados:

a) Número de funciones contratadas o distribuidas fuera de la Comunitat Valenciana y dentro del Estado español, se otorgarán 0,11 puntos por cada función de teatro y 0,22 puntos por cada función de danza, circo y artes de calle, hasta un máximo de **5 puntos**.

b) Número de funciones contratadas o distribuidas en el extranjero, se otorgarán 0,25 puntos por función, hasta un máximo de **5 puntos**.

c) Número de actividades de difusión y proyección exterior realizadas fuera de la Comunitat Valenciana y dentro del Estado español, se otorgarán 0,50 puntos por actividad hasta un máximo de **5 puntos**.

d) Número de actividades de difusión y proyección exterior realizadas en el extranjero, sumará 1 punto por actividad hasta un máximo de **5 puntos**.

6º. Las oportunidades de comercialización en función del lugar de la celebración de la feria o acción comercial se valorarán hasta un máximo de **25 puntos**.

a) Si la feria o acción comercial se celebra en el Estado español, se asignarán hasta **10 puntos**, según la relevancia comercial del evento (como referencia, las ferias que forman parte de la Coordinadora de ferias de artes escénicas del Estado Español (COFAE) y eventos de similar relevancia).

b) Si la feria o acción comercial es de gran relevancia y se celebra en el extranjero, se asignarán 5 puntos por feria o acción comercial hasta un máximo de **15 puntos**.

K) Ayudas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, se ajustarán a la base reguladora undécima, punto 13.

1º. Cuantificación de las actividades: actos públicos, convocatorias, jornadas o cursos de formación, actos de representación, actos de potenciación de proyectos artísticos o sociales, trabajos de investigación o edición o similares. Se asignará 1 punto por actividad, hasta un máximo de **11 puntos**.

2º. Presencia del valenciano, hasta **10 puntos**.

En el caso de que la utilización del valenciano supere el 80 % en todas las actividades, página web, materiales de difusión físicos y/o digitales, que realice la asociación se otorgarán **10 puntos**. Es decir, se aceptará que hasta un 20 % de dichas actividades y contenidos esté escrito en otras lenguas.

Por debajo del 80% la puntuación será de 0 puntos.

3º. Evaluación económica de la asociación y entidad sin ánimo de lucro hasta un máximo **8 puntos**.

a) Coste previsto de la asociación y entidad sin ánimo de lucro, hasta **4 puntos**.

Se otorgarán:

- 4 puntos a aquellas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con un coste superior a 170.000 €.

- 3 puntos a aquellas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con un coste superior a 120.000 €.

- 2 puntos a aquellas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con un coste superior a 70.000 €.

- 1 punto a aquellas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con un coste superior a 20.000 €.

b) Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Se asignarán hasta **4 puntos**.

4º. La trayectoria artística, profesional y de gestión de la asociación, que se valorará hasta un máximo de **32 puntos** y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Memoria de actividades de los dos últimos ejercicios hasta un máximo de **9 puntos**. Se otorgará 1 punto por cada informe o estudio sectorial distribuido. A estos efectos se entiende por informe o estudio sectorial la edición y distribución, al menos entre los asociados, de material estadístico, formativo o divulgativo sobre la actualidad del sector.

Jornadas formativas, promocionales o de trabajo interasociativo, se asignará 1 punto por cada jornada de trabajo.

Residencias de investigación, se asignará 1 punto por cada residencia.

Becas, se asignará 1 punto por cada beca.

Bolsas de trabajo, se asignará 1 punto por cada bolsa de trabajo.

Ceremonias de premios, se asignará 1 punto por cada ceremonia.

b) Antigüedad de la entidad, hasta un máximo de **5 puntos**. Se otorgarán 0,3 puntos por año de antigüedad, sin contar el de la convocatoria.

c) Número de socios, hasta un máximo de **9 puntos**. Se asignará 0,2 puntos por persona física y a 0,3 puntos por persona jurídica.

d) Fomento del empleo y mantenimiento de estructuras administrativas en los dos últimos ejercicios, hasta un máximo de **9 puntos**. Se asignará 1 punto cada 75 días de contrato cotizados en la Seguridad Social por personal propio de la estructura de la asociación.

5º. Interés y proyección de las actividades, hasta un máximo de **30 puntos**.

Se valorará el interés profesional de las actividades para el sector al que representan, así como la proyección social de las mismas. El fomento del empleo de profesionales valencianos:

incidencia sobre autores, directores, intérpretes, distribuidores, mediadores, formadores, técnicos, compañías y espacios de exhibición. También se valorará la implicación de otras administraciones o entidades públicas o privadas en la cofinanciación o cogestión de las actividades.

De los 30 puntos, se concederán 5 puntos de manera automática si el 50 % o más de las personas encargadas de llevar a cabo el programa anual de actividades son mujeres.

6º. La incidencia e influencia territorial de la asociación o entidad sin ánimo de lucro: local, comarcal, autonómica, estatal, internacional, hasta un máximo de **5 puntos**.

- a) Incidencia local: 1 punto.
- b) Incidencia comarcal: 2 puntos.
- c) Incidencia autonómica: 3 puntos.
- d) Incidencia estatal: 4 puntos.
- e) Incidencia internacional: 5 puntos.

7º. **4 puntos** si el solicitante es una asociación representativa del sector escénico profesional con tareas sindicales o de representatividad empresarial, laboral y artística.

Decimosegundo. Resolución de la convocatoria

1. En virtud de la resolución de la presidencia del Institut Valencià de Cultura de 31 de mayo de 2023 (DOGV 9615 de 12.06.2023), la resolución de concesión o de denegación de las ayudas corresponderá a la persona que ostente la dirección general del Institut Valencià de Cultura. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en las bases reguladoras decimosegunda y decimotercera.

2. En todo caso, habrá de ser motivada de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras y en esta convocatoria, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando los proyectos subvencionados y la cuantía de las ayudas. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la LGS en relación con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la página web del IVC, <https://ivc.gva.es/es/ivc/ayudas-2025/ayudas-artes-escenicas-2025/fomento-artes-escenicas-concesion-2025>.

Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, los datos relativos a estas ayudas se incluirán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Decimotercero. Obligaciones comunes de las personas y entidades beneficiarias

De acuerdo con lo establecido en la base reguladora decimoquinta, serán obligaciones de

las personas o entidades beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente convocatoria, entre otras:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, ejecutando el proyecto subvencionado entre el 1 de diciembre de 2024 y el 30 de noviembre de 2025.

b) Acreditar ante la entidad concedente la realización de dicha actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar al IVC cualquier eventualidad o modificación que pueda afectar al desarrollo del objeto de la subvención en el plazo de diez días desde que se produzca. Cualquier cambio de carácter sustancial que se produzca deberá ser autorizado por el IVC. La realización de cambios sin comunicación previa y autorización subsiguiente podrá determinar la revocación de la subvención, con la devolución de la ayuda recibida, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 de la base reguladora decimoquinta y el resuelvo decimoquinto de la presente convocatoria.

d) Justificar la subvención en los términos y plazos previstos en el resuelvo decimoséptimo de la presente convocatoria.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que se realicen en relación con el objeto y destino de la subvención concedida, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 de la Ley 38/2003, LGS, en relación con las ayudas concedidas, y al plan de control establecido por el IVC.

A estos efectos los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.

f) Comunicar al Institut Valencià de Cultura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, junto a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.4 de la LGS, y en las circunstancias y condiciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Estas medidas consistirán en la inclusión de los logotipos institucionales del IVC, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, siempre que la actividad se realice en un momento posterior a la publicación de la resolución de concesión.

En este sentido, se hará constar en todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, soportes digitales y el resto de documentación y material utilizado) que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat, y en las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales, para dar repercusión a las actividades, se incorporarán los logotipos institucionales disponibles en la página web del IVC, <https://ivc.gva.es/es/ivc/quienes-somos-ivc/logos>.

h) Comunicar por escrito su renuncia a la ayuda concedida, exponiendo la motivación probada de la misma, cuando no sea posible realizar la actividad para la que haya sido concedida o cuando no se pueda cumplir con las condiciones previstas en esta convocatoria y en el artículo 14 de la LGS. Para que sea efectiva, dicha renuncia deberá ser siempre aceptada por el IVC.

i) Participar en aquellas actividades de fomento, difusión o promoción cultural organizadas por la Generalitat relacionadas con las actividades subvencionadas, si así son requeridos para ello, así como autorizar la difusión de las obras subvencionadas en estas actividades a través de la página web del IVC.

j) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS, habiendo de acreditar dicho extremo con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como en los procesos de justificación de la ayuda concedida. El cumplimiento de estas obligaciones podrá verificarse por el órgano instructor siempre y cuando se dé cumplimiento al artículo 28.2 de la LPAC y al artículo 95 k) de la Ley General Tributaria. Los solicitantes que se opongan, o no lo autoricen de manera expresa, respectivamente, deberán aportar la documentación acreditativa que corresponda.

k) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la LGS.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener esta condición se realizará mediante la presentación de una declaración responsable ante el IVC, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas hasta el pago de las mismas. Cualquier circunstancia que pueda afectar a esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC tan pronto como se produzca.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

m) Los solicitantes que vengan obligados a disponer de un Plan de Igualdad, según lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, acompañarán una copia del mismo y acreditarán el visado de la dirección general competente en materia de mujer e igualdad de la Generalitat. En caso que no dispongan del mismo, no podrán obtener la condición de beneficiarios.

n) Cuantas otras obligaciones establece el artículo 14 de la LGS, y demás normativa que resulte de aplicación en la disposición de fondos públicos.

o) Cualquier otra obligación prevista en la normativa general de subvenciones.

Decimocuarto. Cuantía mínima a justificar y cambios sustanciales

1. En estas ayudas el gasto mínimo, realizado y justificado para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda ha de ser el mayor de los siguientes:

a) El 50% del presupuesto de gastos total del proyecto presentado en el momento de la solicitud.

b) El importe de la subvención concedida.

Su incumplimiento comportará la minoración o revocación de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

De ningún modo el pago de la subvención será de una cuantía superior al importe concedido y correctamente justificado.

2. Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, también se producirá la minoración o revocación de una subvención, con la obligación de devolución de la ayuda recibida, si fuera el caso, si un proyecto sufre una modificación sustancial que no venga autorizada por la persona que ostente la presidencia de la comisión técnica de valoración, previo informe del Servicio de Ayudas del IVC. Debe tenerse en cuenta que es obligación de la persona o entidad beneficiaria comunicar los cambios por escrito a dicho Servicio de Ayudas, solicitando la mencionada autorización, según dispone el apartado 3 de la base reguladora decimoquinta y el resuelto decimotercero de esta convocatoria.

En este sentido, se consideran modificaciones de carácter sustancial:

a) Aquellos casos en los que el presupuesto de gastos que se declare ejecutado muestre una desviación negativa superior al 25% respecto al que fue presentado junto a la solicitud de ayuda. En estos supuestos la subvención se minorará de forma proporcional, teniendo en cuenta también, los gastos efectivamente justificados y en qué medida los cambios realizados afectan a la actividad subvencionada. Si se da la circunstancia que la desviación negativa alcanza el 50% respecto al presupuesto presentado junto a la solicitud, se producirá la revocación automática de la subvención.

b) Las modificaciones no presupuestarias que contribuyan a desvirtuar la calidad o a alterar el objeto, la finalidad o el calendario del proyecto original. En estos supuestos, la subvención se minorará proporcionalmente en la medida en que los cambios afecten al desarrollo de la actividad, llegando a poder ser revocada la ayuda si las modificaciones desvirtúan por completo el proyecto original para el que ésta fue concedida.

Decimoquinto. Gastos subvencionables

1. De acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora decimosexta, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se deriven de manera manifiesta de la realización de la misma, siempre y cuando se ejecuten dentro del periodo de esta convocatoria, es decir, entre el 1 de diciembre de 2024 y el 30 de noviembre de 2025.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente facturado, pagado y descontado en cuenta, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Excepcionalmente, para los gastos de seguridad social correspondientes al último mes del periodo de justificación, se considerará el gasto realizado con el criterio del devengo.

3. Los gastos indirectos son aquellos costes de la persona o entidad beneficiaria que afectan a varias de sus actividades y también costes estructurales que, sin ser imputables a una determinada actividad, son imprescindibles para su funcionamiento. En todo caso, serían gastos indirectos las nóminas del personal administrativo y de gestión, el alquiler de oficinas, los gastos corrientes de mantenimiento y suministros y los servicios externos de asesoría laboral, auditoría y gestoría.

Los costes indirectos serán subvencionables siempre que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada y entren dentro de los porcentajes que este mismo resuelvo detalla.

Como norma general, las ayudas deberán justificarse con gastos directamente derivados de la actividad realizada, objeto de subvención. Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora decimosexta, punto 4, también podrán incluirse en la justificación, gastos indirectos, en un porcentaje máximo del 30% para todas las modalidades incluidas en la presente convocatoria.

4. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible en aquellos casos en que la persona o entidad beneficiaria realice la correspondiente declaración del mencionado impuesto y, por lo tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto será la correspondiente a la base imponible de las facturas.

5. El IRPF sólo computará a efectos de justificación si la persona o entidad beneficiaria acredita el pago del mismo. Excepcionalmente, para los gastos de IRPF correspondientes al último mes del periodo de justificación, se aplicará el criterio del devengo.

6. Con carácter general, no se admitirán como gastos subvencionables:

a) La adquisición de bienes susceptibles de inventariar (ordenadores, focos, mobiliario, discos duros, etc.).

b) Los intereses deudores de cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales.

c) Los servicios de catering y restauración.

d) Las dietas, salvo que las mismas figuren integradas en las nóminas o facturas de los servicios prestados.

e) Los gastos generales de papelería, fotocopias, correos y mensajería.

f) Los gastos de decoración floral y los regalos que no estén contemplados como premios en las bases de la actividad.

g) Los gastos de combustible cuando no se acredite que derivan directamente del desarrollo de la actividad y siempre y cuando vengan reflejados en una factura a nombre de la persona o entidad beneficiaria y se correspondan con las fechas de realización de la misma.

h) Los gastos de alojamiento y desplazamiento, siempre y cuando no vengan reflejados en una factura a nombre de la persona o entidad beneficiaria donde consten los nombres de las personas alojadas o que se desplacen, y se correspondan con las fechas de realización de la actividad subvencionada.

7. Los gastos directos derivados de las labores desempeñadas por los socios de una entidad beneficiaria, o tratándose de un empresario individual, por este mismo, en el desarrollo de la actividad objeto de subvención, serán válidos a efectos de justificación, siempre y cuando no superen el 40% del total de gastos directos de obligada justificación.

En todo caso, quedan expresamente excluidos los gastos de *merchandising* y los objetos promocionales.

Decimosexto. Plazo y forma de justificación y pago de las ayudas

1. Todos los documentos que sirvan para justificar la ayuda deberán ir suscritos por la persona beneficiaria, o por el representante legal de la entidad beneficiaria, y presentarse en el IVC no más tarde del 30 de noviembre de 2025, por vía telemática a través de su sede, según lo previsto en el punto 2 del resuelto séptimo de esta resolución a efectos de presentación de las solicitudes.

La falta de justificación en dicho plazo determinará la revocación de la subvención concedida.

A cualquier documentación de la que se detalla a continuación habrá de acompañarle el anexo II de domiciliación bancaria y el certificado de titularidad bancaria de la cuenta en la que el beneficiario quiera recibir el pago de la subvención.

2. Con carácter general, y según dispone la base reguladora decimoséptima, apartado 2.1, la justificación adoptará la forma de cuenta justificativa y contendrá la siguiente documentación, según los modelos normalizados disponibles en la página web del IVC, <https://ivc.gva.es/es/ivc/ayudas-2025/ayudas-artes-escenicas-2025/fomento-artes-escenicas-justificacion-2025>:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una ficha presupuestaria justificativa, según modelo normalizado, que incluya el presupuesto inicialmente aportado junto con la solicitud, el coste efectivo de las actividades llevadas a cabo, costes indirectos y el detalle de cualquier ingreso, aportación y subvención que haya financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

c) Una relación clasificada, según modelo normalizado, de aquellos gastos derivados de la actividad con los que la persona o entidad beneficiaria esté justificando la subvención, con identificación del documento, acreedor, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, en la que será preceptivo dejar constancia del importe de obligada justificación.

d) Un dossier ordenado de igual manera que el listado de la relación clasificada, con copia de cada factura en él mencionada y de la documentación acreditativa de la realización del pago, por cualquiera de los medios contemplados en la presente resolución.

e) En su caso, una auditoría verde en la que las empresas beneficiarias de las ayudas deberán presentar en la justificación un informe sobre las medidas de sostenibilidad adoptadas por la empresa. Todas las modalidades tendrán que presentar dicha auditoría, excepto las modalidades de escrituras escénicas, formación e investigación.

3. En aquellos casos en los que el importe a justificar sea igual o superior a 25.000 €, o si la cuenta justificativa consta de más de 30 (treinta) facturas, la justificación adoptará el modelo de cuenta justificativa con informe de auditor, según dispone la base reguladora decimoséptima, apartado 2.2 y contendrá la siguiente documentación, según los modelos normalizados

disponibles en la página web del IVC, <https://ivc.gva.es/es/ivc/ayudas-2025/ayudas-artes-escenicas-2025/fomento-artes-escenicas-justificacion-2025>:

a) Una memoria de actividad del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una ficha presupuestaria justificativa, según modelo normalizado, que incluya el presupuesto inicialmente aportado junto con la solicitud, el coste efectivo de las actividades llevadas a cabo, costes indirectos y el detalle de cualquier ingreso, aportación y subvención que haya financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

c) El informe del auditor de cuentas que incluirá la relación clasificada, según modelo normalizado, de aquellos gastos derivados de la actividad con los que la persona o entidad beneficiaria esté justificando la subvención, con identificación del documento, acreedor, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, y en la que será preceptivo dejar constancia del importe de obligada justificación.

d) En su caso, una auditoría verde en la que las empresas beneficiarias de las ayudas deberán presentar en la justificación un informe sobre las medidas de sostenibilidad adoptadas por la empresa. Todas las modalidades tendrán que presentar dicha auditoría, excepto las modalidades de escrituras escénicas, formación e investigación.

El gasto derivado del informe de auditoría tendrá la condición de un gasto indirecto subvencionable.

Excepcionalmente, las personas y entidades beneficiarias que deban justificar menos de 25.000 euros podrán presentar, si así lo estiman, esta modalidad de justificación con informe de auditoría.

En estos supuestos, el auditor de cuentas deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En el supuesto en que la persona o entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por el propio beneficiario. En todo caso, estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos sean exigibles y a conservar esa información y documentos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

La empresa auditora deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

4. Cuando la entidad beneficiaria de subvención sea una entidad local, o un organismo o entidad pública vinculada o dependiente ésta, en atención a su naturaleza jurídica pública, y a lo dispuesto en la base reguladora decimoséptima, punto 2.3, la justificación estará compuesta por la siguiente documentación, según los modelos normalizados disponibles en la página web del IVC, <https://ivc.gva.es/es/ivc/ayudas-2025/ayudas-artes-escenicas-2025/fomento-artes-escenicas-justificacion-2025>:

a) Una memoria de actividad, según modelo normalizado, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una ficha presupuestaria justificativa, según modelo normalizado, que incluya el presupuesto inicialmente aportado junto con la solicitud, el coste efectivo de las actividades llevadas a cabo, costes indirectos y el detalle de cualquier ingreso, aportación y subvención que haya financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

c) Una relación clasificada, según modelo normalizado, de aquellos gastos derivados de la actividad con los que la persona o entidad beneficiaria esté justificando la subvención, con identificación del documento, acreedor, importe, fecha de emisión y fecha de pago, en la que será preceptivo dejar constancia del importe de obligada justificación.

d) En su caso, una auditoría verde en la que las empresas beneficiarias de las ayudas deberán presentar en la justificación un informe sobre las medidas de sostenibilidad adoptadas por la empresa. Todas las modalidades tendrán que presentar dicha auditoría, excepto las modalidades de escrituras escénicas, formación e investigación.

Dicha relación deberá estar suscrita por el interventor de la entidad beneficiaria o acompañada de una declaración responsable que certifique la veracidad de su contenido.

5. Sin perjuicio de todo lo dispuesto en los puntos anteriores, el órgano gestor del procedimiento podrá requerir los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención mediante la técnica de muestreo estratificado, incluso de la totalidad de los justificantes de gasto, si se generan dudas sobre el coste del proyecto.

6. En las facturas y el resto de documentos acreditativos tendrá que constar como único destinatario la entidad beneficiaria. Así, no se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la persona beneficiaria, ni los pagos realizados por entidades o personas que no sean las beneficiarias.

7. Todos los gastos superiores a 300 € se realizarán por medio de transferencia bancaria, cheque o pagaré. A los efectos del cálculo de la cuantía señalada, se sumarán todos los importes o pagos realizados a una misma persona física o jurídica en que se haya podido fraccionar la entrega de un mismo bien o la prestación de un mismo servicio.

a) En el caso de pagos realizados por medio de transferencia bancaria, la documentación acreditativa a efectos de justificación será la copia del resguardo de la misma, donde deberá constar el nombre del destinatario, la fecha y el importe de la misma. Si una misma transferencia engloba varias facturas, se tendrá que aportar una relación detallada de las mismas.

b) Si la forma de pago es un cheque o pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el cual tiene que especificarse el número de la factura a que corresponde el pago, así como su fecha, el número y la fecha del cheque o la fecha del vencimiento del pagaré, y bajo la firma tiene que aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. Deberá aportarse también copia del extracto bancario acreditativo del cargo en cuenta, anterior a la fecha límite de justificación, correspondiente a la operación justificada.

Si el gasto es inferior a 300 euros y se abona en efectivo, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y sellado por el proveedor, que especificará el número de la

factura a que corresponde el pago, así como su fecha, y debajo de la firma tiene que aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.

El pago de las nóminas se justificará únicamente por medio de transferencia bancaria y se podrá exigir la presentación de las cotizaciones a la Seguridad Social.

En ningún caso se aceptarán tickets como documentos contables justificativos de gasto, que quedan sustituidos por las facturas simplificadas, de acuerdo con el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

8. Para controlar la eventual acumulación de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que haga constar que los documentos o facturas presentadas, por valor de, como mínimo, la ayuda concedida, se aplican únicamente a la justificación de la subvención concedida.

9. Los créditos presupuestarios afectos a esta convocatoria, dispuestos y no pagados por falta de justificación o por ser insuficiente o incorrecta, podrán ser anulados, perdiendo la persona beneficiaria el derecho a percibir la subvención asignada.

10. Tendrán la consideración de incumplimientos y, en consecuencia, se podrán imponer las sanciones previstas en el resuelto vigesimosegundo de la presente resolución:

- a) Presentar de forma incompleta la cuenta justificativa.
- b) No atender a los requerimientos de subsanación en tiempo y/o forma.

11. Si el gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en la normativa sobre contratos del sector público para contratos menores habrá que estar a lo dispuesto de la base reguladora decimoquinta, apartado 1.j.

12. La persona o entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las circunstancias previstas en la base reguladora vigesimoprimera.

Decimoséptimo. Plan de control

Para determinar las acciones a llevar a término, para la comprobación del efectivo y correcto cumplimiento de las actividades subvencionadas en esta convocatoria, habrá que estar a lo dispuesto en la base reguladora decimoctava.

Decimoctavo. Pago de las ayudas

1. El pago de las ayudas se efectuará previa correcta justificación por parte de las personas y entidades beneficiarias, de acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora decimoséptima y en el número de cuenta bancaria que estos hagan constar en el modelo de domiciliación bancaria que figura como anexo II de esta convocatoria, que deberá aportarse junto a la documentación acreditativa de la justificación y acompañado de un certificado de titularidad bancaria de la misma.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por el órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del

reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

Decimonoveno. Régimen de abonos a cuenta, pagos anticipados y garantías

El régimen de abonos a cuenta, los pagos anticipados y las garantías se registrarán según lo establecido en la base reguladora vigésima estando, en cualquier caso, condicionados a la disponibilidad presupuestaria.

Vigésimo. La subcontratación

La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las recogidas en la base reguladora vigesimoprimera.

Vigesimoprimer. Notificación y comunicación a la Comisión Europea

La notificación y comunicación a la Comisión Europea de las ayudas recogidas en la presente resolución se registrará por lo establecido en la base reguladora vigesimosegunda.

De conformidad con ello:

1. Las ayudas a la escritura escénica y las ayudas a la formación quedan excluidas de la aplicación del apartado 1 del artículo 107 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en tanto que van dirigidas a personas físicas que no ejercen actividades económicas, y por lo tanto no cumplen con el requisito de ventaja económica entre estados miembros ni con el falseamiento de la competencia que afecta a los intercambios comerciales entre ellos. En consecuencia, no están sometidas a la obligatoriedad de notificación a la Comisión Europea de acuerdo con el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre del Consell.

Los reglamentos (UE) 1407/2013 y (UE) 651/2014 fueron prorrogados por el Reglamento (UE) 2020/272, de 2 de julio, en virtud del cual se informó a la Comisión Europea de que se mantenían los regímenes aplicables a las ayudas citadas, previstos en el artículo 16 de las bases (número de asunto SA.119875).

2. Se acogen al régimen de *minimis* establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, las siguientes modalidades:

- a) Ayudas a la investigación.
- b) Ayudas a la edición.
- c) Ayudas a residencias escénicas.
- d) Ayudas a la producción profesional de montajes escénicos.
- e) Ayudas a la producción emergente de montajes escénicos.
- f) Ayudas a la gira de espectáculos.
- g) Ayudas a festivales y muestras.
- h) Ayudas para la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado.
- i) Ayudas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Vigesimosegundo. Reintegro, incumplimientos, criterios de graduación, responsabilidad y régimen sancionador

En cuanto al reintegro, los incumplimientos, los criterios de graduación, la responsabilidad y el régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras vigesimotercera.

Vigesimotercero. Anexos

La presente resolución incluye los dos anexos que se relacionan a continuación:

Anexo I. Solicitud de ayuda al fomento de las artes escénicas.

Anexo II. Modelo de domiciliación bancaria.

Vigesimocuarto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 114.1.c) de la LPAC, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

1. Potestativamente, un recurso de reposición que deberá interponerse ante el órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

2. Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Valencia. - El director general del Institut Valencià de Cultura: Álvaro López-Jamar Caballero